

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución     , Auto X), No. 132-0062, de fecha 27/03/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056490326938, usuario Albeiro Garro, y se desfija el día 04, del mes de mayo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Laura García Martínez  
Nombre funcionario responsable

  
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0062-2017
Bede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/03/2017 Hora: 08:47:10.89 Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que el día 17 de febrero del año 2017, la corporación recibió la Queja SCQ: 132-0188, mediante la cual se denunciaba tala de bosque natural en cercanías a una fuente de agua, presuntamente generada por el señor ALBEIRO GARRO, en el sitio localizado sobre la vía la Granja, en el predio denominado "Finca Llanadas", jurisdicción de la vereda el Cerro, municipio de San Carlos - Antioquia.

Que en atención a lo anterior, se le asignó la tarea al equipo técnico de la regional Aguas de Cornare, de dirigirse al lugar y constatar lo expresado por el señor José Reinaldo Rojas Torres, en su calidad de interesado, es así como, se elaboró el informe 131-0072 del 07 de marzo del año 2017, en el cual quedaron consagradas las siguientes observaciones:

En el sitio localizado sobre la vía la Granja, en el predio denominado "Finca Llanadas", jurisdicción de la vereda el Cerro, municipio de San Carlos - Antioquia, se realizó la tala de aproximadamente 7,6 hectáreas de bosque en sucesión intermedia (Rastrojo alto), de propiedad del señor Albeiro Garro, con el fin de establecer potreros.  
Con la tala del bosque se afectó la zona de retiro de un nacimiento de agua que surte 4 viviendas que pertenecientes a los señores Hernán Rojas Torres, Orlando Rojas Arias, Javier Rojas Arias y José Reinaldo Rojas Torres, ya que la tala se realizó muy cerca y en la parte de encima de la bocatoma afectando su protección.  
Con la tala del bosque por la parte de encima de la bocatoma es factible la contaminación de la fuente de agua por las excretas del ganado, por lo que es necesario realizar el encerramiento de la parte de encima de la bocatoma de modo que no se permita el acceso de ganado, ni que el escurrimiento de las aguas lluvias arrastre las excretas hacia la fuente de agua que es utilizada para uso doméstico.

Nota: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyar Gestión Jurídica/Anejos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 5ª N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax: 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-441. Páramo: Ext: 532. Aguas Ext: 502. Bosques: 534 35 93.  
Porcía Nus: 546 01 24. Tecnoparque los Olivos: 546 33 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (54) 536 20 40 - 287 43 29.



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

### *a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*

*Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*



**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a una norma, lo cual para el caso constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga la afectación ambiental generada con la tala de aproximadamente 7,6 hectáreas de bosque en sucesión intermedia (Rastrojo alto), presuntamente realiza en el predio de propiedad del señor ALBEIRO GARRO, localizado la vía la Granja, en el predio denominado "Finca Llanadas", jurisdicción de la vereda el Cerro, municipio de San Carlos - Antioquia, así como la afectación ocasionada sobre la zona de retiro de un nacimiento de agua y la contaminación de la misma generada por excretas del ganado

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, figura el señor ALBEIRO GARRO (sin más datos), en su calidad de propietario del predio objeto de la afectación.

**PRUEBAS**

- Queja SCQ-132-0188-2017 del 17 de febrero de 2017
- Informe técnico 132-0072 del 07 de marzo de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor ALBEIRO GARRO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** solicitar al equipo técnico de la Regional Aguas de Cornare, aportar la identificación plena del señor ALBEIRO GARRO o de las personas que tuvieron incidencia directa con el hecho que se investiga. (Nombres completos, números de cédulas y dirección de notificación)

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyos Gestión Judicial/Anejos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22N.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B San Carlos Antioquia. Nr. 890985135-3  
Tel: 520 11 70 - 546 18 14. Fax 546 02 29. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co). E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás (br: 401-461. Páramo; Ext 532, Aguas; Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nue: 846 01 24, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al señor ALBEIRO GARRO, para que de manera inmediata realice la reforestación de una faja de 10 metros aledaña a la faja dejada desde la captación y bordeando toda el área del nacimiento en una longitud aproximada de 300 metros para un área total a reforestar de 3000 m<sup>2</sup> y la siembra de 600 árboles de especies nativas como guaduas, surbios, carbonero, quebrabarrigo, arrayán, pino colombiano entre otros, sembrando a una distancia de 2 metros entre árboles y entre calle, además deberá realizar el mantenimiento de los árboles durante sus primeros 3 años de vida con el fin de garantizar su prendimiento y desarrollo.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor Albeiro Garro, quien se podrá localizar en el predio denominado "Finca Llanadas", jurisdicción de la vereda el Cerro, municipio de San Carlos - Antioquia, celular 320727219.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁLVARO DEJESÚS LÓPEZ GALVIS  
Director de la Regional Aguas

Expediente 056490326938  
Fecha 21 de marzo de 2017  
Proyectó: Diego Ocazionez  
Técnico: Iván Carlos Puchés Bula  
Dependencia: REGIONAL AGUAS DE CORNARE

marzo 22/2017